

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ENERO DE 2014 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,862629
2	15,864565
3	15,866501
4	15,868438
5	15,870375
6	15,872312
7	15,874249
8	15,876187
9	15,878124
10	15,880062
11	15,882001
12	15,883939
13	15,885878
14	15,887817
15	15,889756
16	15,891695
17	15,893635
18	15,895575
19	15,897515
20	15,899455
21	15,901396
22	15,903337
23	15,905278
24	15,907219
25	15,909161
26	15,911102
27	15,913044
28	15,914987
29	15,916929
30	15,918872
31	15,920815

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982